



BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

(Núm. 134.) Miércoles 9 de noviembre de 1842. (5 ctos.)

No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Gefe político de esta provincia y francos de porte.

ARTICULO DE OFICIO.

Se invita á las corporaciones y particulares de la provincia á que se suscriban en beneficio de los desgraciados habitantes de la plaza de Ceuta.

Con fecha 20 del mes próximo pasado se nos dice de orden de S. A. el Regente del Reino lo siguiente:

”Al Comandante general y Gobernador de la plaza de Ceuta dije con fecha de ayer lo siguiente: — He dado cuenta al Regente del Reino de la comunicacion de V. S. de 11 del corriente mes á la que acompaña los partes dados por el comandante de ingenieros de esa plaza y por el ayuntamiento constitucional, especificando los extraordinarios estragos que ha causado en esa ciudad el huracan que en la noche del 10 se experimentó en la misma. S. A. se ha enterado con el mas profundo dolor de semejante catástrofe y de la lamentable situacion á que se ve reducida una gran parte de sus habitantes; y ansiando acudir en cuanto es posible á su socorro, se ha servido mandar que el Intendente de Málaga ponga inmediatamente á disposicion de V. S. la cantidad de doce mil duros, para que de acuerdo con el ayuntamiento de esa ciudad se proceda á repartirla equitativamente entre sus habitantes en proporcion de sus pérdidas y necesidades, y que en todas las provincias de España se abra una suscripcion en beneficio de los mismos habitantes, sin perjuicio de todas las demas providencias que S. A. se propone dictar con el objeto de reparar, en cuanto la

extraordinaria escasez del tesoro lo permita, tanto los estragos causados en los edificios de los habitantes como en las obras de fortificacion y edificios del Estado.— De orden de S. A. lo traslado á V. E. para su conocimiento; en el concepto de que S. A. ha resuelto, que puestos de acuerdo el Capitan general en las capitales de distrito y en las de provincia civil el respectivo Comandante general con el Gefe político y el Intendente de la misma, proceda á abrir la suscripcion á que se refiere la preiusenta orden en beneficio de los habitantes de Ceuta.”

En su cumplimiento y puestos de acuerdo los que suscribimos, nos dirigimos á las corporaciones y ciudadanos de esta provincia á fin de que se sirvan contribuir con lo que á bien tengan en favor de los desgraciados habitantes de la citada plaza.

Las cantidades porque gusten suscribirse las corporaciones y particulares, se entregarán á los ayuntamientos respectivos, los que cuidarán de remesarlas á los comisionados del banco español de S. Fernando de los puntos mas próximos y que se designau á continuacion, cuyas cantidades se irán oportunamente publicando en el boletin oficial de la provincia con los nombres de los suscritores, librándose su importe al Excmo. Sr. Gobernador Comandante de dicha plaza de Ceuta. Cáceres 2 de noviembre de 1842.—Lázaro García del Real.—Francisco Nuñez.—P. A. D. S. G. P., Higinio María Duarte.

Cáceres, Sr. D. Manuel María Muro.

Trujillo, D. Vicente Hernandez.

Alcántara, D. Raimundo Montenegro.

Plasencia, D. José Rodríguez Casas.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 118.

Orden de S. A. el Regente del Reino mandando que la circular de 30 de agosto último no deroga el artículo 2.º de la instrucción de 20 de julio anterior, relativa al modo de admitirse los suministros formalizados en pago de contribuciones.

La direccion general de rentas unidas con fecha 19 del corriente me dice lo que sigue:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 15 del actual comunica á esta direccion la órden siguiente: — S. A. el Regente del Reino, conformándose con lo espuesto por V. S. en 26 de setiembre último, se ha servido mandar prevenga V. S. al Intendente de Sevilla y demas del Reino, que la circular de 30 de agosto último no deroga el artículo 2.º de la instrucción de 20 de julio anterior, comunicada con la ley de 26 de junio, relativa al modo de admitirse los suministros formalizados en pago de contribuciones; pues que dicha circular se refiere únicamente á los documentos habilitados legalmente antes de la publicacion de la referida instrucción, y sin cuya observancia se daría un efecto retroactivo á las leyes. De orden de S. A. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. — Y la direccion la traslada á V. S. para su cumplimiento.

Lo que he dispuesto se inserte en el boletin oficial de esta provincia para conocimiento de los pueblos de la misma. Cáceres 24 de octubre de 1842. = P. A. D. S. I., el contador de la provincia, Antonio Grande.

Bienes nacionales. — Diversos arrendatarios del fruto de bellota en la presente montanera de las fincas nacionales han acudido á esta Intendencia manifestando los temores mas ó menos fundados que tienen de que los vecinos de los pueblos confinantes con ellas, sin miramiento ni respeto á los contratos hechos con la hacienda para sus respectivos disfrutes, se entrometan en las mismas á recoger el que tengan con cualquier pretexto; y aunque me persuado de que el celo y patriotismo que distingue á todos ó la mayor parte de los alcaldes constitucionales de esta provincia les sugerirá medios de evitar semejantes atentados, que afectan del modo mas escandaloso los intereses públicos y particulares, me ha parecido conveniente hacer entender á los mismos que si llegase á tener efecto en algun punto el atentado que se indica en cualquiera finca de la Nacion, me será forzoso aunque sensible, exigir la responsabilidad á la autoridad local que apática ó condescendiente no lo hubiese impedido con todo el esfuerzo y actividad conveniente, á evitar el perjuicio que se cause á los arrendatarios é intereses públicos. Y para la inteligencia de todos

he dispuesto se circule en el boletin oficial de esta provincia. Cáceres 28 de octubre de 1842 = Francisco Nuñez.

CAPITANIA GENERAL DE ESTREMADURA.

Orden general de 1.º de noviembre de 1842 en Badajoz.

Estado mayor, — *Artículo único. El Excmo Sr. Capitan general de este distrito ha recibido del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra la siguiente real orden.*

Excmo señor: S. A. el Regente del Reino se ha servido dirigirme el decreto siguiente: — Los gefes, oficiales é individuos de tropa del ejército, que en el año de 1823 prefirieron la suerte de prisioneros, despues de haber combatido en defensa de la libertad, á la de adherirse al partido antinacional, que apoyado en un ejército extranjero restableciera el poder absoluto, se hicieron dignos de la gratitud de la Pátria, y queriendo darles una muestra ostensible en recompensa del singular mérito, que en tan aciaga época contrajeron, por su lealtad y constancia en sostener sus juramentos, he venido en decretar, como Regente del Reino durante la menor edad de la Reina Doña Isabel II, y en su real nombre, lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede una cruz de distincion arreglada al adjunto modelo á los generales, gefes y oficiales é individuos de tropa, que fueron conducidos prisioneros de guerra á Francia en el año de 1823 despues de haber combatido en defensa de la libertad y de la independencia nacional.

Art. 2.º La espresada condecoracion será de oro para los generales, gefes y oficiales, y de plata para los individuos de tropa.

Art. 3.º Para calificar el derecho de los que aspiren á la espresada cruz se formará en cada capital de distrito militar una junta compuesta del general 2.º Cabo del mismo, de dos gefes, que no bajen de la clase de coroneles, y de un capitan secretario, sin voto, que nombrará el Capitan general del mismo distrito.

Art. 4.º Los pretendientes á dicha condecoracion, si se hallaren en servicio activo, dirigirán sus instancias por sus respectivos gefes al Inspector del arma á que pertenezcan, quien las pasará al general 2.º Cabo respectivo, presidente de la junta, á fin de que examinadas por la misma, se remitan al Ministerio de vuestro cargo con el objeto de que por el mismo hallándose justificado el derecho de los aspirantes, se proceda á la expedicion de los correspondientes diplomas. Los individuos que se hallen retirados, ó no pertenezcan ya á la carrera militar acudirán directamente con sus solicitudes al general 2.º Cabo del distrito en que residan. Tendréislo entendido y dispondréis lo necesario á su cumplimiento. = El Duque de la Victoria. — Dado en Madrid á 17 de octubre de 1842. = A D. José Ramon Ro-

dil. — De orden de S. A. lo comunico á V. E. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca.

En su consecuencia y en cumplimiento de lo mandado en la anterior real resolucion ha dispuesto S. E. se organice desde luego en esta plaza la junta de que se hace mérito, nombrando para presidente de ella al señor brigadier gobernador de la misma D. Dionisio Marcilla, y vocales á los señores coroneles de la Albuhera y Badajoz.

Todos los señores gefes y oficiales que no perteneciesen al servicio activo, ó que habiendo dejado la carrera militar sirviesen en otro ramo podrán dirigir sus solicitudes en los términos que expresa el artículo 1.º

El modelo de la condecoracion queda en este Estado mayor para que puedan verlo los pretendientes á alla que gustasen.

Todo lo que de orden de dicho Excmo. Sr. se comunica en la orden general de este dia para conocimiento de todos: insertándose asimismo en los boletines oficiales de ambas provincias para la mayor publicidad. — El comandante gefe de E. M. I., Ramon de Mascaró.

ANUNCIOS DE OFICIO.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CACERES.

En cumplimiento del artículo 12 de la ley de 9 de abril último, sobre indemnizaciones de daños causados por los facciosos, se ha acordado anunciar que D. Benito Flores Campos, vecino y oficial de la Milicia nacional de Casas de D. Antonio, ha solicitado ser indemnizado por valor de 74,983 rs., en la forma siguiente:

	rs. vn.
Por su caballo que le fue robado, regulado en.	2200
Por las ocho camas completas, á cien rs. cada cátre, á veinte y cinco tablas y burrillas, á treinta cada jergon, doscientos treinta cada colchon, cada dos sábanas y almohadas noventa, á ciento cada cobertor y á cincuenta las colchas.....	4500
Por cada una de las doce sábanas de lienzo á 36 rs. y á 42 las doce con guarnicion..	936
Por las cincuenta y dos almohadas de id....	444
Los dos cobertores de paño.....	280
Id. seis colchas de lino y lana castreadas	780
Ocho idem de piqué.....	1200
Idem diez y seis toallas.....	264
Id. treinta y seis mudas blancas de mujer y seis pares de medias de seda	1848
Id. veinte y cuatro mudas de hombre.....	1248
Id. doce manteles de mesa, con cuatro docenas de servilletas.....	420
Id. veinte y seis ramos de lienzo y seis libras de hilo.....	640
Id. nueve capas, dos finas y siete pardas.....	2200

Tres levitas de paño, dos de verano y dos frac, todo.....	1660
Id. cuatro chaquetas de paño y dos de verano.....	720
Id. diez y siete pantalones, los ocho de verano.....	995
Id. doce chalecos de seda, terciopelo y cabra	420
Id. cuatro sombreros de copa y cuatro redondos	280
Id. cinco pares de botas y siete de zapatos..	490
Id. un traje á la andaluza.....	500
Id. cuatro vestidos de seda, seis de cúbica y doce de percalina.....	1940
Id. cuatro mantillas con blonda, seis de seda, con terciopelo, cinco de alepiti y cinco de franela.....	1355
Seis basquiñas de cúbica, veinte y dos guardapiés de rapon y doce de bayeta de paño.....	1770
Seis jubones de cúbica, diez y ocho de rapon y siete de paño de seda	722
Id. seis pañuelos mantones, siete de trasparente, cuatro de crespon, veinte y cuatro de seda, nueve id mas pequeños, cinco de casimir, y doce de seda cruda.....	2575
Id. diez y ocho pañuelos franceses, veinte y cuatro de algodón y treinta para la mano	1062
Id. nueve abanicos finos y seis bastos.....	285
Cuatro peinas de concha á cincuenta rs.....	200
Cuatro cinturones á 10 rs. y seis ajustaderas de tapid á 12 rs.....	112
Id. ocho pares de chinelas de seda y doce de cabra.....	176
Doce baules á 50 rs. y tres cómodas.....	1100
Id. tres artesas y cuatro cernileras	122
Id. tres mesas de nogal y tres de pino.....	480
Id. tres docenas de sillas finas á 10 rs. y dos sofás á 70.	500
Diez y ocho fuentes de pedernal, veinte y cuatro id. pequeñas, setenta y dos platos, dos docenas de tazas y platos de china, veinte y cuatro jícaras de id., treinta y seis platos de peltre y cuatro azafates, todo.....	1192
Doce botellas de cristal, treinta y seis vasos de id., seis jarras y doce copas de id.....	429
Id. seis velones y cinco braseros completos..	490
Id. dos escribanías de metal	140
Id. dos tocadores, tres espejos y 36 cuadros	648
Id. de útiles de cocina y cantarera.....	280
Id. tres cadenas de oro, en.	3100
Id. cinco aderezos con sus pendientes de oro guarnecidos de diamantes.....	3500
Id. dos anillos de á 400 rs., otro de 320 y otros cinco mas á 180.....	1920
Una repeticion de oro y un cilindro, en.....	2380
Cinco cucharones de plata, cuatro docenas de cubiertos y cuchillos, y diez y ocho cubiertos id. al uso diatio.....	8230
Dos sillas de montar con sus bridas y arreos, un albardon y dos albardillas.	1000
Una escopeta de lujo, otra para uso, dos sa-	

bles de caballería y dos pistolas.....	1100
Treinta fanegas de trigo, 20 de cebada, y 20 de centeno.....	2200
Treinta arrobas de chacina, 20 de aceite, 40 de vino y 2 de aguardiente.....	4849
Id. en metálico.....	9101

Total..... 74983

Lo que se hace saber al público, advirtiéndole se fija el término de treinta días contados desde la insercion del presente en el boletín oficial para oír las reclamaciones, según previene la ley citada, pasado el cual no se admitirá ninguna. Cáceres 17 de setiembre de 1842. = D. P., Antonio Concha. = Pedro García Aguilera, secretario.

Administracion de rentas unidas de la provincia de Cáceres.

Establecimiento de estancos.

Consiguiente á lo dispuesto por S. A. el Regente del Reino en orden de 18 de setiembre último, ha resuelto el Sr. Intendente de la provincia se establezcan tres estancos mas en esta capital, situándose uno en la Plazuela de Santiago, otro en la calle de Valdés, y el otro al final de la llamada Solana hácia la Plaza de Santa Clara, ó á las inmediaciones de dichos tres puntos. Otro en cada uno de los pueblos de Arroyo del Puerco, Casar de Cáceres, Garrovillas, Montanchez, Ceclavin, Valencia de Alcántara, Torrejoncillo, Abertura, Berzocana y Huertas de la Magdalena, y un segundo en Logrosan, al siete, ocho ó nueve por ciento según la escala de poblacion fijada en orden de 6 de agosto próximo pasado, y siendo de cuenta de los sugetos que para dichos estancos se nombren, proveerse de mostrador y de peso y pesas arregladas estas á lo que disponen las instituciones y órdenes vigentes. Todo lo cual se anuncia al público para su inteligencia y á fin de que las personas que gusten pretender aquellos y se hallen en disposicion de prestar la correspondiente fianza, formen sus instancias documentadas para el Sr. Intendente, y las entreguen en la oficina de mi cargo dentro del término de quince días las que fueren para los estancos que se establecen en esta capital; y de veinte para los que se crean en los demas pueblos de la provincia, á escepcion del del Arroyo del Puerco, por trasladarse á él D. Juan Barreros de Sosa, administrador subalterno de Montehermoso. Cáceres 6 de noviembre de 1842. = José María de Gaona.

Junta de beneficencia de esta capital.

Con superior aprobacion se subastan, la casa-hospital de Santi Espíritus que fue de mujeres, sito en

la calle del mismo nombre, en esta capital, señalado con el núm. 1.º, y su capilla contigua á él, á ley de censo perpétuo, y un huerto en las tenerías, que linda con los baños de Francisco Cortés, á censo redimible, bajo el presupuesto de la renta anual y condiciones que constan del expediente formado al efecto que obra en la escribanía de D. Diego Ladron de Guevara; la persona que quiera hacer mejora podrá enterarse de dicho expediente, en inteligencia que el remate se ha de celebrar el dia ocho de diciembre próximo de diez á doce de su mañana, en la plaza pública y sitio de las casas consistoriales, donde el ilustre ayuntamiento acostumbra celebrar sus remates. Cáceres noviembre 6 de 1842. = El presidente, Felipe Calzado Pedrilla. = El vocal secretario, Alvaro Sanchez.

Intendencia de la provincia de Cáceres.

Venta de bienes nacionales.

Nota que manifiesta el resultado de las tasaciones y capitalizaciones de las fincas que se espresan, de las corporaciones y demas á quienes han correspondido.

<i>Monjas de S. Miguel de Trujillo.</i>	<i>Renta.</i>	<i>Tasa- cion.</i>	<i>Capita- liza- cion.</i>
Una parte de la dehesa de Asperilla de Alvaro-Negro, de cabida de 71 fanegas de 1.ª, 2.ª y 3.ª calidad.	481	15580	14434
<i>Religiosas de la Coria de Trujillo.</i>			
Otra parte en la dehesa de Hibanejo de los Morenos, de cabida de 66 fanegas de 1.ª, 2.ª y 3.ª calidad	441	14520	13234
<i>Monjas de S. Pedro de Trujillo.</i>			
El edificio convento de espresadas monjas de S. Pedro con su huerta de cabida de cuatro fanegas con algunos árboles. . . .	460	30939	10350
<i>Parroquia de santa Maria de Brozas.</i>			
Una dehesa llamada la Palacia, de cabida de 125 fanegas de 1.ª, 2.ª y 3.ª calidad.	1300	54100	39000
Una dehesa llamada de Nuestra Señora de Santa María, de cabida de 287 fanegas	4500	152400	135000
<i>Sacristania mayor de la Villa del Rey.</i>			
Una dehesa llamada del Prado, de cabida de 242½ fanegas, á saber: primera porcion de 121 fanegas y 3 celemines de 1.ª, 2.ª y 3.ª calidad.	1750	54500	52500
Segunda porcion de igual cabida y de la misma clase	1750	54500	52500

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que han pedido las tasaciones y demas que quieran interesarse en las subastas. Cáceres 30 de octubre de 1842. = Francisco Nuñez.

CACERES:

Imprenta de D. Lucas de Búrgos. = 1842.